

Razón de cuenta: Victoria, Tamaulipas a primero de septiembre del dos mil veintitrés, la Secretaria Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha trece de julio del año en curso, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RR/1608/2023/AI, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

De autos se desprende que el particular acudió el cuatro de julio del año en curso a interponer Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 158 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 158.

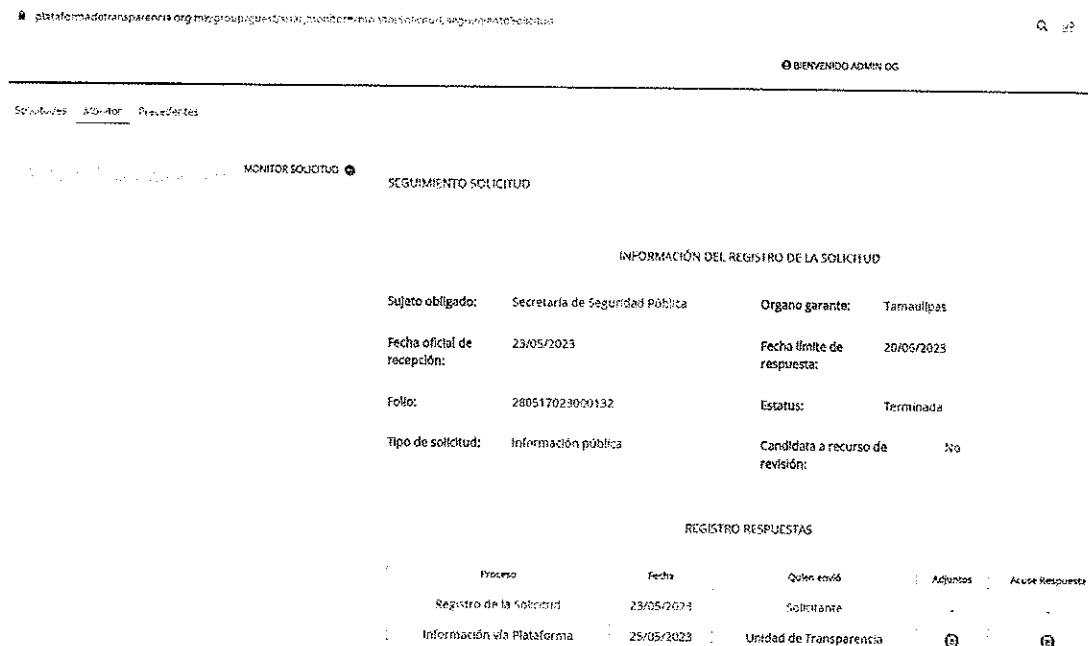
*1. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su respuesta. (El énfasis es propio).
..."*

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes de información de los particulares, contando con un término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta o bien del vencimiento del plazo para dar respuesta.

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que de las constancias de interposición del que se deriva el presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud de información realizada por el

particular al sujeto obligado, Secretaría de Seguridad Pública, lo fue en fecha veintitrés de mayo del año en curso, con número de folio 280517023000132.

Lo anterior es robustecido mediante las impresiones de pantalla de la búsqueda, como se ilustra a continuación:



plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/280517023000132/estado/monitoreo/seguridadpublica

BIENVENIDO ADMIN OC

Solicitudes Activo Precedentes

MONITOR SOLICITUD

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Pública	Organo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	23/05/2023	Fecha límite de respuesta:	20/06/2023
Folio:	280517023000132	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quién envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	23/05/2023	Solicitante	-	-
Información via Plataforma	25/05/2023	Unidad de Transparencia	📎	📎

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 173.
El recurso será desechado por improcedente cuando:
1.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;
..." (Énfasis propio)

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del recién transcrito artículo 173.

Ahora bien de lo antes mencionado se entiende que el recurso de revisión se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la

notificación de la respuesta, esto fue el veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, para una mejor ilustración en los plazos antes señalados se agrega la siguiente tabla:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 23 de Mayo del 2023.
Término para proporcionar respuesta a la solicitud de información:	Del 24 de Mayo del 2023 al 20 de Junio del año 2023.
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	25 de Mayo del 2023
Término para la interposición del recurso de revisión (15 días hábiles artículo 158 de la ley de la materia)	Del 26 de Mayo al 15 de Junio, ambos del año 2023.
Fecha de Interposición del recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia:	<u>04 de julio del 2023</u> (Treceavo día hábil, después del periodo que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas).
Días inhábiles:	Sábados y domingos, por ser inhábiles.

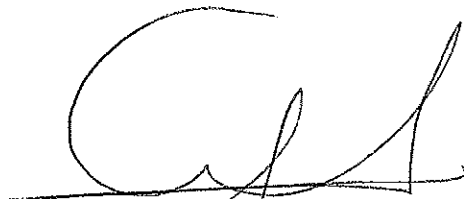
Sin embargo, el particular acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, el cuatro de julio del año en curso, esto en el treceavo día hábil después del periodo que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad desechar el presente recurso interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que notifique el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente

recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por la Licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva.


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.

HNLM